



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 3 0 - 2 6 MAY 2017

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES, Y CONTADORES DE LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, INTEGRADOS Y ESTRATÉGICOS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Provisión de contingencias y pasivos judiciales por parte de los Entes Gestores de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Masivo.

Respetados señores,

La presente circular tiene como objeto establecer las directrices que deberán realizar los entes gestores de los sistemas integrados y estratégicos de transporte masivo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contable de provisión de los recursos para la atención de las contingencias y pasivos judiciales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Marco legal

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, asignó a la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de vigilar a *"Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden."* A su vez el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 105 de 1993 establece: *"(...) Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."* En este marco, esta Superintendencia ejerce la supervisión de los entes gestores de los sistemas integrados y estratégicos de transporte masivo.

La sección tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 25 de septiembre de 2001, define las funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de las superintendencias en general, acudiendo para este fin a la descripción genérica de estos conceptos, contenida en la Ley 222 de 1995. La función de inspección la define en los siguientes términos:

"La inspección es la atribución que tienen las superintendencias para requerir, verificar y examinar de manera ocasional, y en la forma establecida por la misma



administración, la información necesaria sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"; establece que las superintendencias (entes con funciones de inspección, vigilancia y control) deben vigilar que los entes económicos sobre los cuales ejercen estas funciones, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información. De igual manera otorga la facultad para expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera.

Las normas reseñadas facultan a ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer una supervisión general y expedir directrices en materia contable y financiera a los entes sobre los cuales ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Por su parte, la Contaduría General de la Nación en el Concepto CGN 20142000001551 de fecha 11 de febrero de 2014, respecto al registro contable de pasivos judiciales por parte de los entes gestores, señaló que "... el reconocimiento de las obligaciones por procesos judiciales debe efectuarse por la sociedad que haya sido demandada, con independencia de la fuente de financiación de los recursos para cubrir dichos pasivos.", Igualmente se afirma en dicho concepto "... y con la sentencia definitiva condenatoria, la entidad debe proceder a reconocer el pasivo real, de conformidad con lo establecido en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias."

Visto lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular 079 de 2016, mediante la cual se impartió recomendaciones que debían tener en cuenta los entes gestores de los sistemas integrados y estratégicos de transporte masivo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de provisión de los recursos para la atención de contingencias judiciales.

2. Instrucciones

De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, a continuación se imparten las siguientes directrices que deberán cumplir gestores de los sistemas integrados y estratégicos de transporte masivo:

2.1. En la medida en que los entes gestores de los sistemas integrados de transporte masivo, o los entes gestores de sistemas estratégico de transporte, sean parte pasiva o demandada en procesos judiciales de cualquier naturaleza o convocada en laudos



arbitrales, y contra ellos se encuentre en firme providencias judiciales dictadas por las autoridades competentes en donde se imponga como condena el pago de sumas pecuniarias, el monto de las mismas debe obligatoriamente reflejarse como un pasivo cierto en los estados financieros de dichos entes gestores.

La interposición de recursos extraordinarios contra dichas providencias judiciales, tales como los recursos de casación o anulación, no exoneran a los sujetos pasivos de las respectivas condenas de realizar la revelación contable, pues tales recursos no afectan la firmeza de las sentencias recurridas.

Igualmente, en desarrollo del principio de prudencia, tratándose de procesos en curso contra los entes gestores deberán realizarse las provisiones a que haya lugar, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y riesgo de las respectivas contingencias.

2.2. Sin perjuicio de lo anterior, si en virtud de relaciones contractuales o convencionales, o de mandatos de carácter legal, el ente gestor tuviese el deber de repetir contra terceros el pago de dichos pasivos judiciales, debe incluirse simultáneamente la respectiva cuenta por cobrar, a fin de reflejar su realidad económica y jurídica.

En este orden de ideas se solicita a los entes gestores adelantar las acciones pertinentes para que en sus estados financieros reflejen las partidas correspondientes a las operaciones determinadas en la presente circular.

3. Vigencia

La presente circular, rige a partir de su expedición, se publicará en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y subroga Circular 0079 del 16 de noviembre de 2016.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

0 0 0 0 3 0 - 2 6 MAY 2017